



Ayuntamiento de La Muela

ORDENANZA FISCAL Nº 26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAUTILIZACIÓN DE APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS E IMPLANTACIÓN DE TASAS POR TAL CONCEPTO.

Artículo 1.- OBJETO Y NATURALEZA.

Es objeto de la presente ordenanza, la regulación del uso del aparcamiento municipal de la Casa Consistorial por turismos y motocicletas y el establecimiento de la tasa por dicho concepto.

Artículo 2.- FUNDAMENTO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el uso del aparcamiento Municipal de la Casa Consistorial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación al aparcamiento municipal de la Casa Consistorial por turismos y motocicletas.

Artículo 3.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta ordenanza será para uso exclusivo de aparcamiento de turismos y motocicletas. Este aparcamiento, situado en la Casa Consistorial, es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de LaMuela.

2.- Los interesados en la utilización del aparcamiento municipal deberán obtener licenciadel ayuntamiento.

Esta Licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento, en atención a la intensidad de uso que supone la misma.

3.- Las licencias se concederán para un periodo de un año prorrogable, a precario sin perjuicio de terceros, con un condicionado de obligado cumplimiento para el concesionario y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.

4.- Junto con la concesión de la licencia y una vez abonado la tasa correspondiente al año para el que se conceda, se pondrá a disposición del sujeto pasivo la plaza de aparcamiento para su utilización.

5.- Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia, en todo caso, aquellas personas solicitantes, empadronadas en La Muela, que no dispongan de una parcela en condiciones para darle el uso de aparcamiento. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia, aun cuando sea propietario de una parcela acondicionada para uso de aparcamiento.

6.- Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento



Ayuntamiento de La Muela

atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la licencia. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños ocasionados por terceros en los vehículos que utilicen las citadas plazas de aparcamiento de la Casa Consistorial

7.- En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

8.- Las personas o entidades que deseen hacer uso del aparcamiento municipal lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando los datos de identificación personal y del vehículo.

9.- El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe de la tasa liquidada por todo el tiempo de concesión de la utilización.

10.- Una vez concluido el periodo de concesión de licencia, el concesionario de la misma comunicará al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ordenanza y en las licencias para los concesionarios.

Una vez comprobado el cumplimiento por los concesionarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionamiento de las licencias, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionamiento de la licencia, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 4.- Responsabilidades, infracciones y sanciones

Los concesionarios y/o titulares de licencia para utilización del Aparcamiento municipal responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos.

Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el Aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Se considerará infracción, toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de vehículos, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se considerarán infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán de 50 euros.

Las sanciones que pueden imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán por vía ejecutiva.



Ayuntamiento de La Muela

Artículo 5.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del Aparcamiento municipal de turismos o motocicletas por personas físicas o jurídicas, previa obtención de licencia municipal.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de las presentes tasas aquellas personas físicas o jurídicas, que previa concesión de licencia por parte del Ayuntamiento utilice el Aparcamiento municipal de la Casa Consistorial.

Artículo 7.- Base de gravamen.

La base del gravamen será el número de meses de utilización del aparcamiento municipal.

Artículo 8.- Tarifas.

Las tarifas por la utilización del aparcamiento municipal de la Casa Consistorial serán de 46,47 euros/mes.

Se establece para utilizaciones puntuales del aparcamiento municipal la tarifa de 0,57 euros/hora.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base del gravamen la tarifa correspondiente.

Artículo 10.- Devengo.

El devengo de las tasas se producirá en el momento de solicitar la concesión de licencia para la utilización del aparcamiento municipal de vehículos.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.